



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1919

BUENOS AIRES, 11 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.683.307/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.683.307/15, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por el sector sindical y las empresas WIENER LABORATORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, cuya homologación se solicita conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas N° 1301/12 "E", conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas N° 1301/12 "E" fue suscripto oportunamente por la parte empleadora por las empresas WIENER LABORATORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y PROAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes han acordado la incorporación de la empresa BRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en relación al bono vacacional previsto en el artículo séptimo del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su

D.N.R.R.T.
25/11
↓
↓
↓



tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que asimismo, en relación a lo pactado en los artículos octavo y noveno del acuerdo de marras, corresponde reiterar a las partes lo indicado en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1544 de fecha 5 de septiembre de 2014, respecto a que rige lo dispuesto en los incisos a) y f) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto a la cuota de solidaridad prevista en el artículo décimo del acuerdo, corresponde señalar que tendrá la misma vigencia que la establecida por las partes, en el artículo tercero del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial, conforme Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1832 de fecha 12 de Noviembre de 2012.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos quinto a noveno de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de

D.N.R.P. 7
DFE
↑
↓
sl



las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2/10 del Expediente N° 1.683.307/15, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por el sector sindical, y las empresas WIENER LABORATORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente N° 1.683.307/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas N° 1301/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter

D.N.R.R.T.

1919



1919

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.
136
7

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIVAL
SECRETARIA DE TRABAJO

1919